

Asunto: Auditores de cuentas o sociedades de auditoría vinculados con el auditor de cuentas firmante.

Distribución: A todos los miembros ejercientes del Instituto.

Es frecuente que los auditores de cuentas, ejercientes individuales, y los pequeños despachos de auditoría, recurran a la contratación de otros auditores de cuentas (ROAC) para llevar a cabo las inspecciones de los encargos y otros procedimientos de seguimiento requeridos por la Norma de Control de Calidad Interno de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría. Asimismo, también se da con frecuencia la contratación de otros auditores de cuentas (ROAC) para realizar procedimientos de auditoría durante el trabajo de campo de un encargo de auditoría de cuentas.

Conforme a lo estipulado en el artículo 79 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (TRLAC), aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre (RAC), los auditores de cuentas inscritos en el ROAC en situación de ejercientes y las sociedades de auditoría tienen la obligación de remitir en el mes de octubre de cada año al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante, ICAC), y en relación con los doce meses anteriores, determinada información relativa a distintos aspectos de su actividad profesional.

El ICAC publicó en su día las resoluciones que desarrollan los denominados modelos 02 y 03, de información a remitir por los auditores de cuentas ejercientes y sociedades de auditoría, respectivamente, en cumplimiento de los requisitos mencionados.

El apartado 1 e) del mencionado artículo 79 del RAC requiere información sobre el “nombre y apellidos o razón social de las personas o entidades que pertenecen a la misma red contempladas en los artículos 50 y 51 de este Reglamento o indicación del lugar donde pueda obtenerse públicamente dicha información”.

El artículo 50.1 del RAC establece lo siguiente:

“Artículo 50. Incompatibilidades derivadas de situaciones que concurren en personas o entidades relacionadas directamente con el auditor de cuentas o sociedad de auditoría.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.1.a) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, se entenderá que están vinculados con el auditor de cuentas firmante los socios pertenecientes a la misma sociedad de auditoría, y los auditores de cuentas o sociedades de auditoría que, sin pertenecer a la misma sociedad, estén vinculados mediante cualquier tipo de pacto, acuerdo o relación de prestación de servicios entre sí o para terceros...”

De la literalidad del artículo 50.1 del RAC se deduce que habría que incluir, en la sección 6. Red del auditor, de los modelos 02 y 03 arriba mencionados, a otros auditores de cuentas (ROAC) contratados, durante los doce meses anteriores a la fecha a la que se refieren los modelos, para llevar a cabo procedimientos de seguimiento del sistema de control de calidad interno de los auditores de cuentas o para realizar procedimientos de auditoría durante el trabajo de campo de un encargo de auditoría de cuentas o que de otra manera entren en lo descrito en el citado artículo 50.1.

Esta circular se encuentra disponible en la [página web del Instituto](#).

Para cualquier tipo de aclaración no dudéis en dirigir vuestra consulta a la dirección de correo electrónico independencia@icjce.es, facilitando un número de teléfono de contacto, y se intentará daros respuesta lo antes posible.

César Ferrer Pastor

Presidente de la Comisión de Independencia

